

Con renovado ánimo y decidida vocación de enfrentar los múltiples retos que la coyuntura social conlleva en estos complejos tiempos, la Justicia Penal Militar cobra hoy consabidos impulsos para acompañarse con el nuevo siglo que ya empezamos a recorrer, y que demanda de todos nosotros una actitud consecuente con los cambios que el necesariamente trae consigo.

Así fue siempre a través de todas las épocas, ya que el Derecho y el ideal de sana y eficiente justicia que lo informa no es un hecho inerte, sino antes bien, un fenómeno muy

LA JUSTICIA MILITAR:



HITOS HISTÓRICOS Y SU PROYECCIÓN AL FUTURO

General Fernando Tapias Stahelin • Comandante General de las Fuerzas Militares

vivo que se nutre lógicamente del mismo contexto social que lo produce, y sobre el cual, "Lo jurídico" debe interactuar positivamente para encauzar mejor la acción social que tanto requiere de sus indispensables marcos normativos, buscando conciliar adecuadamente los dos elementos primordiales que en nuestro escudo forman el inseparable binomio de "Libertad y Orden", pilares indiscutibles del orden social.

En este orden de ideas, y afianzada ya la independencia patria en todo el territorio nacional y bajo la administración del fundador civil de la República, General Francisco de Paula Santander, se expidió por la época nuestro primer código de Justicia Penal Militar el cual en la actualidad logró ser reeditado, y como excelente joya bibliográfica reviste de suyo la necesaria importancia histórica para todo el que desee consultarlo e interpretarlo a la luz de todos aquellos acontecimientos que conllevaron a su expedición y vigencia. Más adelante la Legislación Penal Militar fue adquiriendo un carácter casuístico que se agudizó con el advenimiento del Centro Federalismo y Federalismo en nuestro país, adicionándose con la expedición de ordenanzas y reglamentos dictados por los legisladores de cada uno de los Estados Soberanos en que estaba dividida la República, los

cuales tendieron a unificarse a partir de 1887, año en que el designado José María Campo Serrano, en funciones ejecutivas, sancionó la Constitución de 1887, obra del movimiento regenerador del doctor Rafael Nuñez. Empero, verdaderamente, fue con el Decreto 0250 de 1958, dictado por la Junta Militar de Gobierno de aquellos años que nos encontramos frente a la presencia de un estatuto de Justicia Castrense ajustado a las exigencias del momento, y que sería en manos de los diferentes gobiernos civiles que desde esa época de transición se sucedieron, ágil instrumento para hacer valer el imperio de la Ley en todo lo de su competencia. Ese Código fue objeto de amplios comentarios de ilustres doctrinantes, así como de la Jurisprudencia, que bajo su pauta se desarrollo sistemáticamente.



Bajo los parámetros legales del mismo, nuestro sistema democrático se vio fortalecido ante la delicada coyuntura de violencia que por esos lustros se vivió, y bajo los marcos de la más rigurosa imparcialidad y objetividad fueron juzgados todos aquellos sindicados de graves conductas ostentatorias contra la seguridad y estabilidad del Estado y sus instituciones.

Treinta años más tarde, se expidió el Decreto 2550 de 1988, nuevo código de Justicia Penal Militar, que recogió en su seno múltiples avances de los nuevos tiempos, e hizo más expedito y ágil el proceso penal militar, en aras de una pronta y cumplida administración de justicia. En 1999, la Constitución vigente de 1991 hace imperativa la necesidad de un nuevo código, el cual es la Ley 522 de 1999.

En su conjunto, representa este código, un avance hacia una administración de Justicia Penal Militar, aún más imparcial, más objetiva, más efectiva, más transparente y más pronta. Para lograr este propósito los aspectos que a nivel internacional son más sensibles en esta jurisdicción especial, fueron objeto en esta reforma de unos desarrollos que colocan a Colombia entre los países más avanzados en lo relacionado con su Código Penal Militar.